

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/0455/12 IBERCAJA BANCO/ LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de julio de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control conjunto de los negocios de IBERCAJA BANCO, S.A.U., LIBERBANK, S.A. y BANCO GRUPO CAJATRES, S.A. que se integraran en una sociedad de nueva creación denominada LIBERCAJA BANCO, S.A. por parte de IBERCAJA BANCO, S.A.U. y LIBERBANK, S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por IBERCAJA BANCO, S.A.U. y LIBERBANK, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 19 de julio de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. El 31 de julio de 2012 el BDE solicitó una ampliación del plazo otorgado para la emisión del informe, que fue concedido por la CNC. Finalmente, el informe tuvo entrada en la CNC el 24 de agosto de 2012.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de septiembre de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición por IBERCAJA BANCO, S.A.U. y LIBERBANK, S.A. del control conjunto de LIBERCAJA BANCO, S.A., sociedad de nueva creación en la que se integraran los negocios de IBERCAJA BANCO, S.A.U., LIBERBANK, S.A. y BANCO GRUPO CAJATRES, S.A.
- (6) Con fecha 28 de mayo de 2012 las partes suscribieron un Protocolo de Integración que contiene las bases jurídicas y económicas de la operación así como las líneas básicas del gobierno corporativo de la entidad resultante de la operación, que fue ratificado por los Consejos de Administración de las tres entidades el 29 de mayo de 2012. El 27 de junio de 2012, dichos Consejos aprobaron el Proyecto Común de Segregación.
- (7) La operación comportará el traspaso en bloque de todos los elementos del activo y del pasivo que integran el patrimonio de los tres bancos a LIBERCAJA BANCO, S.A., que se subrogará por sucesión universal en la totalidad de sus derechos y obligaciones. Los bancos recibirán a cambio acciones de LIBERCAJA BANCO,

S.A. en la siguiente proporción: IBERCAJA BANCO (46,5%), LIBERBANK (45,5%) y BANCO CAJATRES (8%).

- (8) El Protocolo de Integración prevé que las partes suscriban un Pacto de Accionistas cuyo contenido se adaptará a lo previsto en el propio Protocolo de Integración y en los Estatutos Sociales de la nueva entidad.
- (9) Según dichos acuerdos, [...] ¹
- (10) Según los notificantes, es necesario el apoyo de IBERCAJA BANCO y LIBERBANK para la aprobación de dichas materias, que son precisamente las que conforme a los precedentes y las directrices de las autoridades de competencia determinan la existencia de control a efectos de la normativa de control de concentraciones.
- (11) De lo anterior se desprende que IBERCAJA BANCO y LIBERBANK tendrán la posibilidad de vetar la adopción de las decisiones estratégicas en el seno del Consejo de Administración de IBERCAJA BANCO, lo que en la práctica les confiere un control conjunto sobre esa empresa.
- (12) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 c) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas,
- (14) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 IBERCAJA BANCO, S.A.U.

- (15) IBERCAJA BANCO, S.A.U. es un banco cuyo accionista único es la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional, que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (16) IBERCAJA, que desarrolla su objeto social como entidad de crédito de modo indirecto a través de IBERCAJA BANCO², está fundamentalmente activa en el ámbito de la banca minorista. También está presente en otros segmentos bancarios, como la banca personal o la banca privada, así como en el sector asegurador (vida y no vida) y de la gestión de planes y fondos de pensiones.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de Órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros.

- (17) Adicionalmente, IBERCAJA tiene participaciones de control en varias sociedades que operan en el sector inmobiliario, agroalimentario, de las agencias de viaje, de los medios de comunicación, ocio y deporte, promoción eólica, contenidos audiovisuales, soporte técnico e imprenta.
- (18) El volumen de negocios del grupo IBERCAJA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS IBERCAJA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 LIBERBANK, S.A.

- (19) LIBERBANK, S.A. es un banco que actúa como entidad central de un Sistema Institucional de Protección (SIP) y en el que se integran los negocios de CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS (CAJASTUR), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA (CAJA EXTREMADURA) y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA)³. LIBERBANK, S.A. es titular del 75% del capital de BANCO CASTILLA LA MANCHA (BCM)⁴, entidad a favor de la cual se segregaron los activos y pasivos de la extinta CAJA CASTILLA LA MANCHA.
- (20) LIBERBANK, S.A. está controlado en exclusiva por CAJASTUR, que posee el 66% de su capital social. El 34% restante esta en manos de CAJA EXTREMADURA (20%) y CAJA CANTABRIA (14%).
- (21) Las citadas cajas de ahorros desarrollan su actividad financiera de modo indirecto a través de LIBERBANK⁵, que está fundamentalmente activa en el ámbito de la banca minorista. Adicionalmente está presente en el sector asegurador (vida y no vida), de la gestión de planes y fondos de pensiones e inmobiliario. Por otro lado, LIBERBANK tiene participaciones de control en varias sociedades activas en los sectores agroalimentario, de las agencias de viaje, las energías renovables, la gestión hotelera y los servicios hospitalarios.
- (22) El volumen de negocios de LIBERBANK en 2011 en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS LIBERBANK (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

³ Operación notificada a la CNC (C-0352/11 CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/CAJA CANTABRIA), autorizada por Resolución del Consejo de 15 de junio de 2011.

⁴ Operación notificada a la CNC (C-0238/10 CAJASTUR/CCM), autorizada por Resolución del Consejo de 16 de junio de 2010.

⁵ De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de Órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros.

IV.3 BANCO GRUPO CAJATRES, S.A.

- (23) BANCO GRUPO CAJATRES, S.A. (BANCO CAJATRES) es un banco que actúa como cabecera de un SIP en el que se integran los negocios de CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN (“CAJA INMACULADA”), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS (“CAJA CIRCULO”) y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ (“CAJA BADAJOZ”)⁶.
- (24) El capital social de BANCO CAJATRES está en manos de las tres cajas (CAJA INMACULADA, el 41,25%, CAJA CIRCULO, el 29,75% y CAJA BADAJOZ, el 29% restante), aunque ninguna de ellas ejerce el control sobre esa entidad.
- (25) La principal actividad de BANCO CAJATRES es la prestación de servicios de banca minorista, ofreciendo también servicios propios de banca de inversión, seguros (vida y no vida) y pensiones. Adicionalmente, BANCO CAJATRES tiene participaciones de control en varias sociedades que operan en el sector inmobiliario, agroalimentario, de las agencias de viaje, de la publicidad, la fabricación de tintas y las nuevas tecnologías.
- (26) El volumen de negocios de BANCO CAJATRES en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO CAJATRES (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto y geográfico

- (27) Las principales áreas de actividad en las que están presentes las entidades implicadas en la operación son los servicios bancarios (banca minorista y banca de inversión), aseguradores y de la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (28) Adicionalmente IBERCAJA, LIBERBANK y BANCO CAJATRES están simultáneamente presentes en el sector inmobiliario, agroalimentario y de las agencias de viaje, aunque de forma más reducida. Según los notificantes, las cuotas conjuntas en esos sectores son inferiores al [0-10%] en todas las opciones de mercado consideradas, estando próximas al [0-10%] en la gran mayoría de los casos, por lo que no serán objeto de un análisis posterior.

⁶ Operación notificada a la CNC (C-0290/10 CAJA INMACULADA/CAJACIRCULO/CAJA BADAJOZ) y autorizada por Resolución del Consejo de 15 de noviembre de 2010

1. Servicios bancarios

- (29) Los precedentes nacionales⁷ y comunitarios⁸ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:
- (30) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (31) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (32) **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos, como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (33) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (34) Según los notificantes, IBERCAJA, LIBERBANK y BANCO CAJATRES no cuentan con una actividad específica de banca corporativa, por lo que este mercado no será objeto de análisis posterior.
- (35) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).

⁷ Expedientes C-0441/12 CAJAMAR/RURALCAJA, C-0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM, C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR, C-0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL, C-323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL, C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ, C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA, etc.

⁸ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

- (36) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

2. Seguros

- (37) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo⁹ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (38) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (39) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (40) Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (41) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida¹⁰. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien¹¹.

⁹ Entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y el nacional C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

¹⁰ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹¹ A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

- (42) El ramo de **reaseguros** constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no vida, dado que su objetivo es repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los reasegurados.
- (43) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.

3. Planes y fondos de pensiones

- (44) Los planes y fondos de pensiones, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, constituyen un mercado separado de los seguros de vida¹², aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (45) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.
- (46) Desde un punto de vista geográfico, al igual que en el caso de los seguros de vida, el mercado de los planes y fondos de pensiones tiene carácter nacional debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y las diferentes normativas de cada país.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (47) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (48) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con operaciones de concentración de entidades financieras que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.

¹² Véanse los recientes informes de la DI en los expedientes C-0272-10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA/ASCAT SEGUROS GENERALES/CAIXA TARRAGONA VIDA/CAIXA MANRESA VIDA y C-0128/08 CAJASOL/CASER.

- (49) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por los notificantes, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la **banca minorista**, en términos de créditos y de depósitos al sector privado residente, ascendió al [0-10%] y al [0-10%], respectivamente, según datos de 2011¹³. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta fue del [0-10%].
- (50) Según el BDE, las ligeras divergencias existentes entre las cuotas aportadas por los notificantes y las que obran en su poder, tanto a nivel nacional como especialmente a nivel autonómico y provincial, según se verá a continuación, se deben a diferencias de origen metodológico (las aportadas en la notificación se refieren únicamente al sector privado residente).
- (51) A nivel autonómico, la cuota resultante de la operación superará el [20-30%] del mercado de la banca minorista de Aragón, Cantabria, Extremadura, Asturias y Castilla la Mancha, en la práctica totalidad de los parámetros utilizados, según datos de 2011 aportados por los notificantes.
- (52) En Aragón se registran cuotas conjuntas del [20-30%], en créditos y del [40-50%], en depósitos (del [30-40%] y [50-60%] respectivamente, según el BDE), en Cantabria del [30-40%] y del [30-40%] respectivamente¹⁴, en Extremadura del [20-30%] y del [30-40%]¹⁵, en Asturias del [20-30%] y del [30-40%]¹⁶, mientras que en Castilla La Mancha ascienden al [20-30%] y al [20-30%] respectivamente¹⁷.
- (53) A nivel provincial, la cuota conjunta alcanza valores más elevados en las tres provincias aragonesas, en Cáceres y en Cuenca.
- (54) En términos de créditos al sector privado residente, la cuota conjunta asciende al [30-40%] en Huesca, al [30-40%] en Teruel y al [20-30%], en Zaragoza, siendo en términos de depósitos del [40-50%], en Huesca, al [50-60%] en Teruel y al [40-50%] en Zaragoza¹⁸. En Cáceres, se registran cuotas conjuntas del [30-40%], en créditos y del [40-50%], en depósitos¹⁹, mientras que en Cuenca ascienden al [40-50%] y al [40-50%] respectivamente²⁰.
- (55) En todas esas provincias²¹, las entidades partícipes ya eran las primeras operadoras en la concesión de créditos y en la captación de depósitos antes de la operación, según señala el BDE en su informe.
- (56) A este respecto, el BDE indica que tras la operación el grupo resultante seguirá siendo el primer operador en las provincias en las que lo eran las entidades que lo

¹³ Según el BDE, las cuotas a nivel nacional serían del [0-10%] en créditos y del [0-10%] en depósitos.

¹⁴ Del [30-40%] y [30-40%] según el BDE.

¹⁵ Del [20-30%] y [30-40%] según el BDE.

¹⁶ Del [30-40%] y [30-40%] según el BDE.

¹⁷ Del [20-30%] y [20-30%] según el BDE.

¹⁸ Según el BDE, las cuotas en términos de créditos serían del [30-40%] en Huesca, al [30-40%] en Teruel y del [30-40%], en Zaragoza, y en depósitos del [40-50%], en Huesca, al [50-60%] en Teruel y del [50-60%] en Zaragoza.

¹⁹ Del [30-40%] y del [50-60%] según el BDE.

²⁰ Del [40-50%] y del [40-50%] según el BDE.

²¹ También en Albacete, Guadalajara, Toledo, Santander y Asturias.

constituyen, produciéndose un único cambio en la provincia de Badajoz, donde se convertirá en el primer operador en la concesión de créditos (ya lo era en la captación de pasivos).

- (57) Por otro lado, el BDE señala que si bien se aumentan de forma apreciable las cuotas de mercado en las tres provincias aragonesas, éstas no llegan a niveles que pongan en peligro la competencia.
- (58) Adicionalmente, el BDE aporta los siguientes datos en relación a otros parámetros representativos de la importancia de la entidad resultante: la cuota conjunta a nivel nacional será del [0-10%] en la gestión de SICAV, del [0-10%] en la gestión de fondos de inversión, del [0-10%] en patrimonios gestionados (banca privada), del [0-10%] en tarjetas de crédito, del [0-10%] en tarjetas de débito, del [0-10%] en TPVs y del [0-10%] en factoring y descuento de efectos.
- (59) Las tres entidades partícipes en la operación están adheridas al sistema de medios de pago Euro 6000.
- (60) En el ámbito de la **banca de inversión**, la cuota conjunta es inferior al [0-10%] del mercado nacional en cualquier magnitud de referencia considerada, según datos de 2011 aportados por los notificantes.
- (61) En el ámbito asegurador, la cuota conjunta asciende al [0-10%] del mercado nacional de los **seguros de vida** y al [0-10%] del mercado de los **seguros de no vida**, en términos de volumen de primas. En el mercado de la **gestión de planes y fondos de pensiones**, la cuota conjunta representa el [0-10%] en términos de patrimonio gestionado en 2011.

VI.2. Demanda y canales de distribución

- (62) Por lo general las entidades financieras clasifican sus clientes en personas físicas y jurídicas. Según datos aportados por el BDE, IBERCAJA cuenta con aproximadamente [...] millones de clientes, LIBERBANK con [...] millones y BANCO CAJATRES con [...] millones, la mayor parte de ellos personas físicas.
- (63) En cuanto a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias utilizan su red de oficinas así como canales no presenciales: banca electrónica, banca telefónica, banca móvil y cajeros, Aunque existen algunas entidades cuyo canal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (64) En el caso de las partes en la operación, el BDE señala que utilizan todos los canales señalados y que la adopción de la banca online se ha ido incrementando en los últimos años.

VI.3. Barreras a la entrada

- (65) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.

- (66) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitación que las establecidas por el marco legal actual.
- (67) No obstante lo anterior, las actuales circunstancias de estos mercados pueden mermar los incentivos de los nuevos operadores a establecerse, especialmente en los formatos de banca más tradicional.

VII. EFICIENCIAS

- (68) El BDE señala que, según el plan de integración remitido por las entidades participes, con la integración se generarán sinergias de costes e ingresos y en concreto se pretenden conseguir unos ahorros anuales recurrentes de [...] millones de euros a partir de 2015.
- (69) Dado el incremento del número de clientes y del volumen de negocio gestionado por la entidad resultante, se generarán elevadas economías de escala y sinergias de ingresos y costes que darán lugar a una entidad más eficiente, rentable y solvente.
- (70) Por medio de esta operación, las entidades pretenden afrontar los cambios necesarios para reforzar su capacidad de gestión, su eficiencia y su rentabilidad, lo que redundará en mejoras de solvencia. Así, las entidades podrán hacer frente a los efectos de la crisis actual con la búsqueda de la estrategia más adecuada para reforzar la competitividad, solidez y capacidad de apoyo al desarrollo económico, así como conseguir economías de escala y alcance.
- (71) El BDE considera que el nuevo proceso debe generar un grupo que mejore en gestión, dimensión, diversificación, optimización de rentabilidad y eficiencia, preparado para acometer reformas en los negocios, especialización, diversificación de las fuentes de ingresos, aumento de la oferta de productos y la calidad basada en las mejores prácticas y en mejores condiciones para el acceso a recursos de financiación e inversión.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (72) La operación notificada consiste en la adquisición por IBERCAJA BANCO, S.A.U. y LIBERBANK, S.A. del control conjunto de IBERCAJA BANCO, S.A., sociedad de nueva creación en la que se integraran los negocios de IBERCAJA BANCO, S.A.U., LIBERBANK, S.A. y BANCO GRUPO CAJATRES, S.A.
- (73) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado relevante, el mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad resultante ocupará el séptimo puesto del sistema por volumen de activos, con cuotas del [0-10%] en términos de concesión de créditos y del [0-10%]

en términos de captación de depósitos (del [0-10%] según el BDE), en base a datos de 2011.

- (74) A menor escala geográfica, la cuota conjunta superará el [20-30%] del mercado de la banca minorista en cinco Comunidades Autónomas y en diez provincias españolas, aunque sin alcanzar una cuota conjunta del [40-50%] (solamente se supera en Teruel y en depósitos -[50-60%]-).
- (75) El BDE señala que las redes de sucursales de dichas entidades son complementarias geográficamente, por lo que su integración no altera sustancialmente sus cuotas de mercado.
- (76) Junto a todo lo anterior, es preciso mencionar la presencia de numerosos competidores y la inexistencia de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (77) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.